

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 5 del acta de la sesión 5572-2012, celebrada el 28 de noviembre del 2012,

considerando que:

- a.- Mediante memorando de la Gerencia M/G-06-2012, del 16 de noviembre de 2012, se conoció planteamiento de la Junta Administrativa del Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Central de Costa Rica, según consta en el acta de sesión ordinaria 1-2012 celebrada en el Despacho de la Gerencia el 30 de octubre del 2012.
- b.- El Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Central y su Junta Administrativa fueron creados al amparo de lo que establecía el artículo 13 de la hoy derogada Ley 1552, Ley de Creación del Banco Central de Costa Rica, del 23 de abril de 1953.
- c.- La nueva Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, del 3 de noviembre de 1995, publicada el 27 de ese mes, derogó el citado Fondo de Garantías y Jubilaciones y estableció, en su Transitorio XIII, las disposiciones para su operación en adelante.
- d.- Desde la promulgación de esa ley y hasta el día de hoy, la Junta Administrativa del Fondo ha sido el órgano que se ha encargado de la administración de los recursos y del sistema y, al haberse agotado la reserva para el pago de pensiones a cargo de ese Fondo, el Banco Central asumió esa obligación, conforme lo estableció la ley.
- e.- Únicamente permanecen como recursos del Fondo de Jubilaciones en el balance contable, el remanente que presenta la cuenta *Liquidaciones Pendientes de Resolución*, representado por los montos que corresponden a unos pocos miembros, cuando se hizo la distribución de la reserva para demandas judiciales, a quienes no se ha podido liquidar, porque ya no laboran en la Institución, y no se han podido localizar, ya sea por estar fuera del país o porque el monto no les interesa por ser poco significativo.
- f.- Al día de hoy, no quedan en el Fondo de Jubilaciones funciones ni obligaciones significativas que requieran mantener una Junta Administrativa, con todas sus implicaciones formales y legales, pues la suma pendiente de distribuir asciende a ¢820.903,62, correspondiente a 17 excolaboradores.
- g.- Es la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica la competente para modificar y, en consecuencia, para derogar el Reglamento del Fondo de Garantías y Jubilaciones, el cual fue aprobado en el artículo 3 del acta de la sesión 4683-93, del 10 de noviembre de 1993.

dispuso:

1. Autorizar el traspaso a la Administración del Banco del saldo de la cuenta *Liquidaciones Pendientes de Resolución*, bajo las siguientes condiciones:
 - 1.1 El Departamento Gestión del Factor Humano, por ser la dependencia que tiene adscrita la parte operativa del Fondo de Jubilaciones, se encargará en adelante de la gestión administrativa que implica finiquitar la cuenta *Liquidaciones Pendientes de Resolución*.
 - 1.2 Conceder el plazo de ley para entregar los recursos a las diecisiete personas con fondos aún por liquidar, plazo que, según el artículo 868 del Código Civil, sería de 3 años y un mes. Durante ese período, la Administración podrá cobrar los gastos de administración procedentes, mediante una comisión de administración de ¢21.860,00, que se cargará a los recursos remanentes en forma mensual.
2. Declarar la disolución de la Junta Administrativa de dicho Fondo y la derogatoria del *Reglamento del Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Central de Costa Rica*.